

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción del Senador señor García-Huidobro, de las Senadoras señoras Muñoz y Van Rysselberghe y de los Senadores señores Coloma y Letelier, que facilita la entrega de propinas en establecimientos de comercio.

**BOLETIN Nº 10.329-13**

---

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa a la Sala respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción del Senador señor Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, de las Senadoras señoras Adriana Muñoz D´Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y de los Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa y Juan Pablo Letelier Morel.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus integrantes presentes, el Senador señor Alejandro García-Huidobro Sanfuentes; Francisco del Río Correa, coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Irina Aguayo, Investigadora Económica de la Biblioteca del Congreso Nacional; Alejandro Fuentes, asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Vanesa Salgado, asesora legislativa del Instituto Igualdad. Asesores parlamentarios: de la Senadora Muñoz, la periodista señora Carmen Gloria Salazar; de la Senadora Goic, el señor Juan Pablo Severín y del Senador García-Huidobro, el señor Cristián Rivas.

-----

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Posibilitar en las estaciones de expendio de combustibles u otros establecimientos en que habitualmente se deje propina el que ésta se pueda hacer efectiva también mediante los servicios electrónicos de pago.

-----

## ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El Código del Trabajo.

### II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que da origen a este proyecto de ley, entre sus fundamentos, señala que los avances en las tecnologías de la información han permitido la introducción en el mercado financiero de nuevas formas de dinero, tales como tarjetas de crédito, la aparición de la moneda virtual denominada *bit coin* y las transacciones por vía electrónica.

Con todo, señala que tal evolución tecnológica, aun cuando ha sido recogida en la inmensa mayoría de las actividades cotidianas de las personas sin necesidad de introducir cambios legales, ha colisionado con algunas prácticas comerciales en que, a raíz de una falta de regulación, se han verificado ciertas situaciones que entorpecen o atentan contra los derechos de los trabajadores. En dicha hipótesis, advierte la moción, se encuentra la tradicional práctica consistente en entregar propina a los trabajadores en las diversas áreas del comercio en que tiene lugar esta práctica.

En ese contexto, la iniciativa describe que, con la finalidad de fortalecer el derecho de los trabajadores a obtener la propina, la ley N°20.729 introdujo un nuevo artículo 64 en el Código del Trabajo, según el cual en los establecimientos que atiendan público a través de garzones -como restaurantes, pubs, bares, cafeterías, discotecas, fondas y similares-, el empleador deberá sugerir, en cada cuenta de consumo, el monto correspondiente a una propina de a lo menos el 10% de dicho monto, la que deberá pagarse por el cliente, salvo que éste manifieste su voluntad en contrario.

Asimismo, añade que la ley N° 20.918, que adapta normas laborales al ámbito del turismo, agregó tres nuevos incisos al referido artículo 64 del Código del Trabajo. Dichas disposiciones establecen el derecho del trabajador a percibir todas aquellas sumas que por concepto de propinas entreguen los clientes de dichos establecimientos, sea en forma directa y en dinero en efectivo al trabajador, junto a otros medios de pago tales como tarjetas de crédito, de débito, cheques u otros títulos de crédito. Asimismo, propone regular detalladamente la forma, el plazo y el modo en que debe procederse al pago mediante mecanismos electrónicos de pago.

Sin embargo, la moción agrega que la regulación que propone la ley N° 20.918 se refiere exclusivamente a los trabajadores que se desempeñan como garzones en establecimientos que atiendan público, tales como restaurantes, pubs, bares, cafeterías, discotecas, fondas y similares, toda vez que su ámbito de aplicación se encuentra establecido en el inciso primero del referido artículo 64, que dicho proyecto no modifica. En consecuencia, quedan excluidos de las normas de protección a la propina, como derecho de los

trabajadores, quienes prestan servicios en otras áreas en que existe esta práctica, como es el caso de las estaciones de servicio o bombas de bencina.

### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El texto del proyecto de ley en informe consta de un artículo único que propone agregar un inciso segundo, nuevo, en el artículo 64 del Código del Trabajo, para permitir que, en cualquier establecimiento de comercio que cuente con medios electrónicos de pago, el cliente pueda hacer efectiva la propina mediante dichos sistemas.

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley, el Senador señor Alejandro García-Huidobro Sanfuentes recordó que en la ley N° 20.918, que adapta normas laborales al ámbito del turismo, se reguló el tema de las propinas referido solamente a los establecimientos que atiendan público por medio de garzones, quedando fuera las estaciones de venta de combustible, esto es, locales de comercio que no permiten incorporar en el pago del consumo –por medios electrónicos- una propina para el trabajador.

Añadió que la iniciativa de ley quiere ampliar la posibilidad consagrada para los trabajadores de restaurantes, pubs, bares, etcétera, de percibir la propina también a través de los medios de pago electrónicos aceptados por el empleador, a los que laboran en las bencineras. Aclaró que la finalidad ya explicada no implica la propina sugerida de al menos el 10% que está reservada para los establecimientos que atiendan público por medio de garzones.

Manifestó que en todo caso la redacción quiere hacerse cargo de otras labores en que, circunstancialmente, el cliente quiere dejarle una propina al trabajador o trabajadora.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río Correa, mencionó que las protecciones que contempla la ley N° 20.918, que adapta normas laborales al ámbito del turismo, son tres: la primera que imposibilita la participación del empleador en la distribución de las propinas, la segunda referida al caso de la propina hecha valer por medios electrónicos, en que el empleador debe entregarla al trabajador a más tardar dentro de séptimo día y la tercera consistente en que el empleador no puede efectuar descuento alguno, atendido que se había constatado el descuento por parte de algunos empleadores del 4,5% por los costos de Transbank.

Opinó que la redacción original de la moción al hablar de cualquier otro establecimiento de comercio que cuente con medios electrónicos de pago podría significar una ley ineficiente, ya que el elemento ordenador no es que se trate de esos establecimientos, sino que se trata de aquellos lugares donde habitualmente se entrega propina en atención al buen servicio que el cliente premia de esa manera.

Concordó con el Senador señor García Huidobro que al caso de las bencineras o de otras actividades que podrían hacer propicia la entrega de una propina no le es aplicable la propina sugerida y ejemplificó diciendo que nadie que carga treinta mil pesos de bencina va a verse obligado a una propina sugerida de tres mil pesos

El Senador señor Letelier manifestó que era importante dejar en claro que el cliente tiene derecho a dejar una propina si así lo quiere y el empleador no puede condicionar el pago de la propina.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río Correa, concordó con los dichos del Senador señor Letelier, pero aclaró que hablar de cualquier otro establecimiento de comercio obligaría a muchos locales, cuya finalidad no se ajusta a la entrega de propinas, a tener la cuenta electrónica abierta al pago de propina, que es una adecuación que tuvo que realizar el sector turismo, esto es, abrir una cuenta de Transbank a la posibilidad de desagregar la propina que va en una línea separada.

Los integrantes presentes de la Comisión, Senadora Muñoz y Senadores Allamand, Larraín y Letelier, a los que se sumó el Senador señor García-Huidobro concordaron en una nueva redacción que hace aplicable las normas contenidas en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 64 del Código del Trabajo, en lo que corresponda, a los establecimientos de atención de público en los que habitualmente se deja propina como ocurre en las estaciones de expendio de combustibles u otros.

El Senador señor Letelier dijo entender que la palabra "habitualmente" se refiere a aquellos establecimientos en donde exista el hábito de dejar una propina.

El Senador señor García-Huidobro dejó constancia que el texto habla de una propina voluntaria, que no se refiere a la propina sugerida y tal es así que no se considera el inciso primero del artículo 64 del Código del Trabajo en su redacción.

**- Puesto en votación en general y en particular el proyecto, con la enmienda mencionada, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier.**

-----

## TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase en el artículo 64 del Código del Trabajo, el siguiente inciso final:

"Las normas contenidas en los incisos segundo, tercero y cuarto de este artículo serán también aplicables, en lo pertinente, en aquellos establecimientos de atención al público en los que habitualmente se deje propina, como las estaciones de expendio de combustibles u otros.".

-----

Acordado en sesión celebrada el 12 de octubre de 2016, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 12 de octubre de 2016.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR  
Secretaria de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

---

### PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE FACILITA LA ENTREGA DE PROPINAS EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO (BOLETÍN Nº 10.329-13)

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Posibilitar en las estaciones de expendio de combustibles u otros establecimientos en que habitualmente se deje propina el que ésta se pueda hacer efectiva también mediante los servicios electrónicos de pago.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (4X0). Senadora Muñoz y Senadores Allamand, Larraín y Letelier.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción del Senador señor Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, de las Senadoras señoras Adriana Muñoz D´Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y de los Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa y Juan Pablo Letelier Morel.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** ---
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 7 de octubre de 2015.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** el Código del Trabajo.

---

Valparaíso, 12 de octubre de 2016.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR  
Secretaria de la Comisión

-----